

# E studios y Colaboraciones

## DE 1999 A 2007 REFORMANDO EL IRPF

JOSÉ LUIS ESPAÑA GUZMÁN (\*)

En 2007 toca reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Han pasado cuatro años y todo un clásico de la escena tributaria vuelve a hacer su aparición para recobrar el protagonismo que ya tuvo con las reformas de 1999 y 2003.

En esta ocasión el estribillo no hace referencia a una rebaja generalizada del Impuesto para todos los contribuyentes, sino que se subraya la necesidad de lograr un tratamiento neutral del ahorro, apostándose por un impuesto dual. A la espera del contenido definitivo de la reforma avanzada en Territorio Común y de sus consecuencias para los contribuyentes, sin embargo, si pueden hacerse algunos comentarios sobre su alcance y repercusiones.

<sup>1)</sup> Las diferencias normativas en la tributación de otras fuentes de renta y en otros tratamientos son de importancia menor e irrelevantes en un análisis general como el que se pretende, dada su menor participación en el Impuesto y su incidencia en un número más reducido de contribuyentes.

En el caso de la deducción en cuota diferencial por madre cotizante a la seguridad social con descendientes menores de 3 años establecida en Territorio Común, su medida equiparable en el País Vasco se ubica, vía gasto, en el Plan de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas.

Por otra parte, previamente, en este mismo artículo también se realiza un ejercicio de comparación de los tres Impuestos sobre la Renta (Navarra, Territorio Común y País Vasco), situándonos en el presente año 2006, y se analizan los efectos de la inflación sobre la carga tributaria de los contribuyentes.

Para realizar esta comparación se atiende a los elementos más relevantes del Impuesto, por su aplicación generalizada y repercusión recaudatoria (tarifa impositiva, tratamientos de las rentas del trabajo, tributación conjunta, descendientes, edad del contribuyente,...)<sup>1)</sup>, representando de forma gráfica las consecuencias en la factura fiscal de cada contribuyente de cada una de las normativas aplicadas<sup>2)</sup>.

<sup>2)</sup> Navarra, Ley 22/1998, de 30 de diciembre, del IRPF. Territorio Común, RD Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del IRPF. Álava, Norma Foral 35/1998, de 16 de diciembre, del IRPF. Bizkaia, Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del IRPF. Gipuzkoa, Norma Foral 8/1998, de 24 de diciembre, del IRPF.

(\*) Economista, técnico de la Dirección de Admón. Tributaria del Dpto. de Hacienda y Admón. Pública del Gobierno Vasco

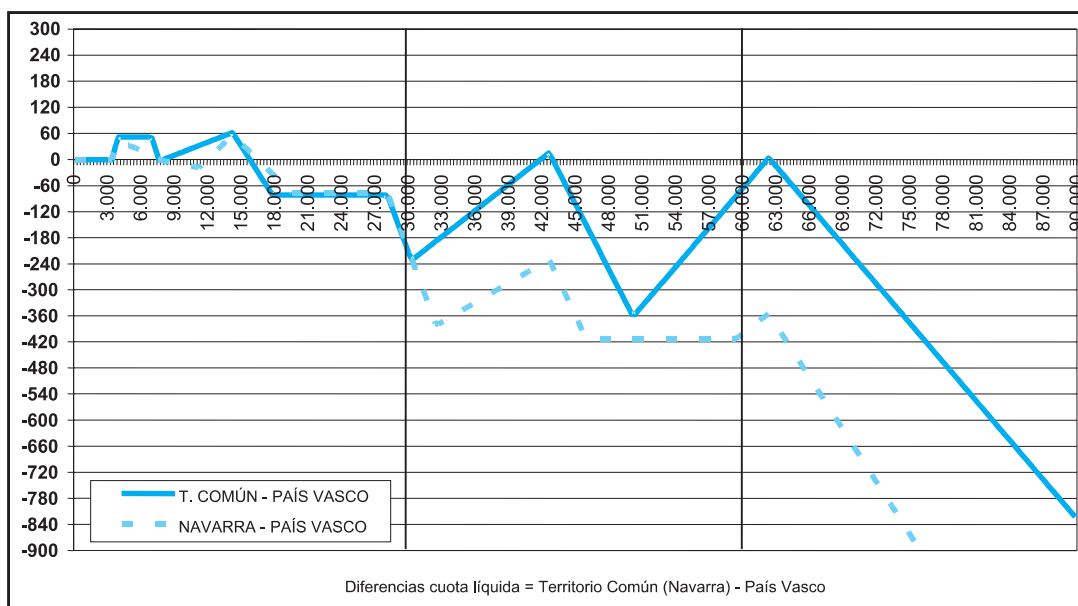
2006

En 2006, declaración de la renta a presentar en la primavera de 2007, la posición relativa de los tres Impuestos es favorable para los contribuyentes del País Vasco. Es decir, más del 90% de sus contribuyentes soportarán una carga tributaria por el IRPF inferior a la que tendrían que abonar en caso de serles aplicado el Impuesto navarro o de Territorio Común.

Esta circunstancia tiene, también, transcendencia recaudatoria. De tal forma que si en 2006 se aplicara en el País Vasco el Impuesto vigente en Territorio Común, se estima que las Haciendas Forales vascas recaudarán aproximadamente 150 millones de euros más.

Además, el IRPF del País Vasco es más progresivo, con una tarifa impositiva más progresiva y tratamientos personales y familiares en cuota, en lugar de en base, que acentúan su progresividad. Aún siendo la tarifa de Navarra la más favorable para el contribuyente, sin embargo, también el Impuesto del País Vasco es el más generoso con los contribuyentes perceptores de rentas del trabajo (presentes en el 85% de las declaraciones y cuyo importe alcanza más del 80% de la base imponible), con aquellos que optan por la tributación conjunta (familias conyugales, familias monoparentales y parejas de hecho, cerca de un 30% de las declaraciones) y con los que tienen descendientes a cargo.

**GRÁFICO 1. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL SIN DESCENDIENTES NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



TARIFA INDIVIDUAL 2006 PAÍS VASCO			
TRAMOS	CUOTA	RESTO	MG. %
0,00	0,00	3.746,00	0,00%
3.746,00	0,00	3.122,00	15,00%
6.868,00	468,30	7.283,00	23,00%
14.151,00	2.143,39	13.942,00	28,00%
28.093,00	6.047,15	14.566,00	35,00%
42.659,00	11.145,25	19.768,00	42,00%
62.427,00	19.447,81	en adelante	48,00%

Incluyendo tramo tipo cero.

TARIFA INDIVIDUAL 2006 T. COMÚN			
TRAMOS	CUOTA	RESTO	MG. %
0,00	0,00	3.400,00	0,00%
3.400,00	0,00	4.161,60	15,00%
7.561,60	624,24	10.195,92	24,00%
17.757,52	3.071,26	12.484,80	28,00%
30.242,32	6.567,00	19.975,68	37,00%
50.218,00	13.958,01	en adelante	45,00%

Incluyendo tramo tipo cero, mínimo personal.

TARIFA INDIVIDUAL 2006 NAVARRA			
TRAMOS	CUOTA	RESTO	MG. %
0,00	0,00	3.440,00	0,00%
3.440,00	0,00	3.537,00	14,00%
6.977,00	495,18	4.162,00	22,50%
11.139,00	1.431,63	8.323,00	25,50%
19.462,00	3.554,00	13.005,00	28,00%
32.467,00	7.195,40	13.525,00	36,50%
45.992,00	12.132,02	13.525,00	42,00%
59.517,00	17.812,52	en adelante	44,00%

Incluyendo tramo tipo cero, mínimo personal.

En el gráfico 1 anterior puede apreciarse como, aunque con diferencias escasas, la tarifa impositiva del País Vasco es más favorable para el contribuyente hasta los 15.000 euros de base liquidable, para rentas bajas, como consecuencia de la aplicación de un tramo a tipo 0 más amplio. A partir de 30.000 euros la tarifa de Navarra es claramente menos gravosa, dada la configuración de los tra-

mos superiores de la escala y sus tipos marginales.

Respecto a las rentas del trabajo, su tratamiento viene dado por las llamadas reducciones en Territorio Común y bonificaciones en el País Vasco, que se aplican en la base. En Navarra, por el contrario, se establece una deducción en cuota de cuantía fija por 685 euros.

**BONIFICACIONES 2006 PAÍS VASCO**

Rdts. netos	BONIFIC.	RESTO	MG. %
0,00	4.500,00	7.500,00	0
7.500,00	4.500,00	7.500,00	-22,00%
15.000,00	2.850,00	en adelante	0

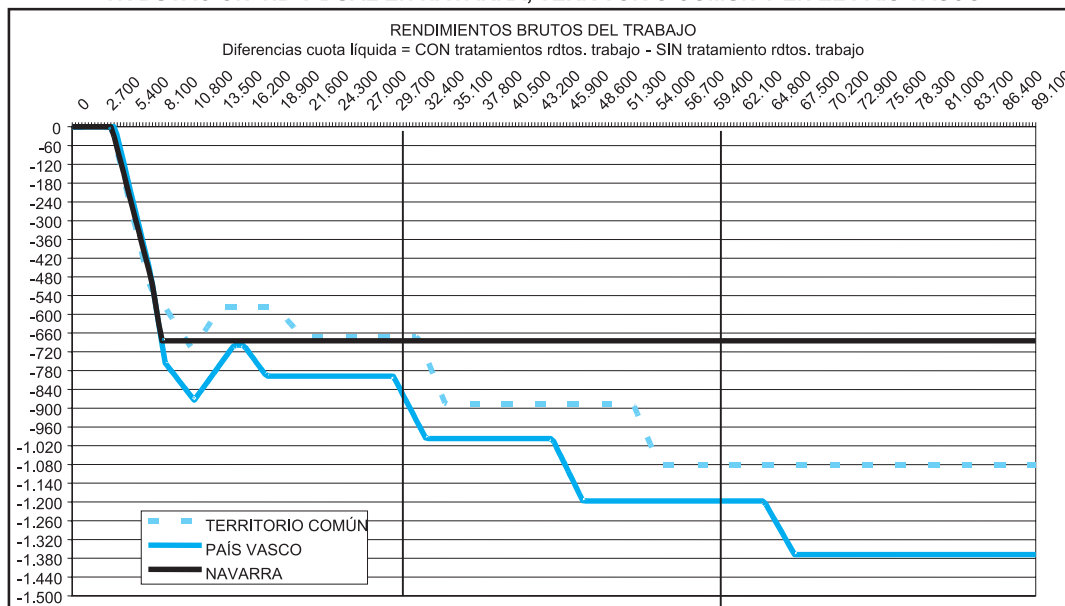
**REDUCCIONES 2006 T. COMÚN**

Rdts. netos	REDUCC.	RESTO	MG. %
0,00	3.500,00	8.200,00	0
8.200,00	3.500,00	4.800,00	-22,91%
13.000,00	2.400,00	en adelante	0

La disminución de la cuota del IRPF provocada por estos tratamientos tiene una incidencia mayor en el País Vasco, con diferencias que pueden llegar a alcanzar los 200 euros en los niveles de renta signi-

ficativos, hasta 30.000 euros de rendimientos brutos del trabajo, donde se concentran más del 90% de los contribuyentes (gráfico 2).<sup>3)</sup>

**GRÁFICO 2. DISMINUCIÓN DE LA CUOTA POR TRATAMIENTO DE RDTOS. DEL TRABAJO IRPF 2006**  
**TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL EN NAVARRA, TERRITORIO COMÚN Y EN EL PAÍS VASCO** euros



3) Únicamente en casos específicos como prolongación de la actividad laboral para mayores de 65 años y movilidad geográfica para desempleados, establecidos por la normativa de Territorio Común y con efectos temporales limitados y sobre el número de contribuyentes, el tratamiento de las rentas del trabajo de Territorio Común genera mayores disminuciones en cuota.

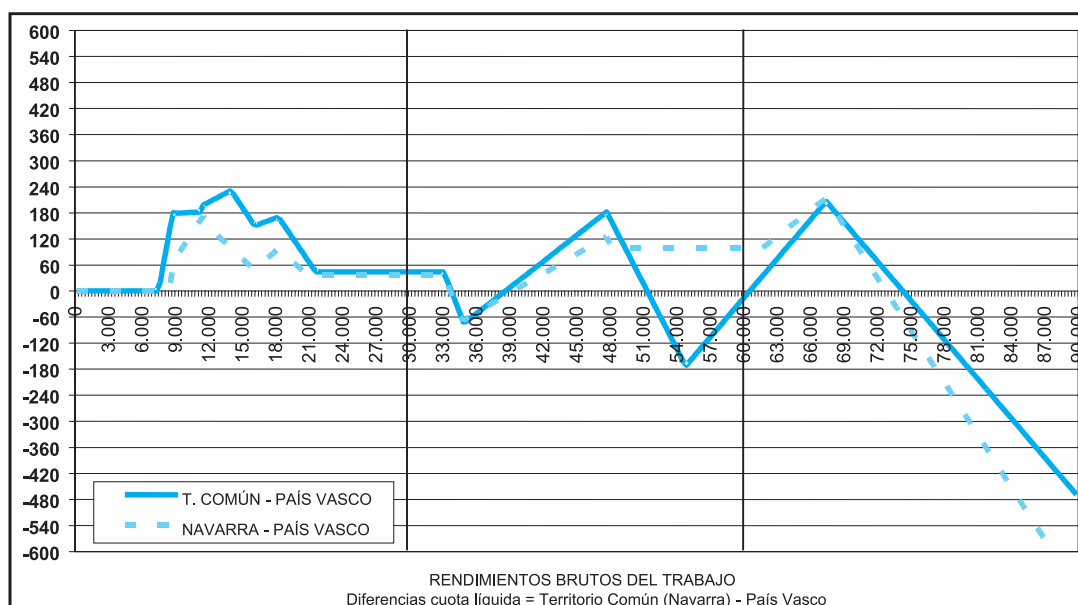
Aplicando la normativa del País Vasco, los contribuyentes individuales, sin descendientes y con rendimientos brutos del trabajo inferiores a 8.660 euros obtienen una cuota líquida cero, situación que se produce en Territorio Común para 7.670 euros y en Navarra para 8.350 euros. En el caso de tributación conjunta sin descendientes, estos límites donde la cuota líquida se hace cero se encuentran en 11.940 euros en el País Vasco, 10.580 en Territorio Común y 12.024 euros en Navarra. Para las familias monoparentales con un descendiente, 14.310 euros, 10.710 y 12.280 euros, respectivamente.

A continuación se presentan, a modo de ejemplo, una serie de gráficos en los que se comparan

los resultados en cuota líquida de la aplicación de los tres Impuestos en diferentes situaciones generalizables: tributación individual o conjunta y sin o con descendientes. En todos los casos la comparación se realiza para contribuyentes con rendimientos del trabajo.

En los supuestos de tributación individual y conjunta sin descendientes, los resultados obtenidos con la normativa del País Vasco son más favorables para el contribuyente con hasta 34.000 y 80.000 euros de rendimientos brutos del trabajo, respectivamente. Las diferencias pueden llegar a superar los 180 y 240 euros, en cada caso, en los niveles bajos y medios de rendimientos brutos del trabajo.

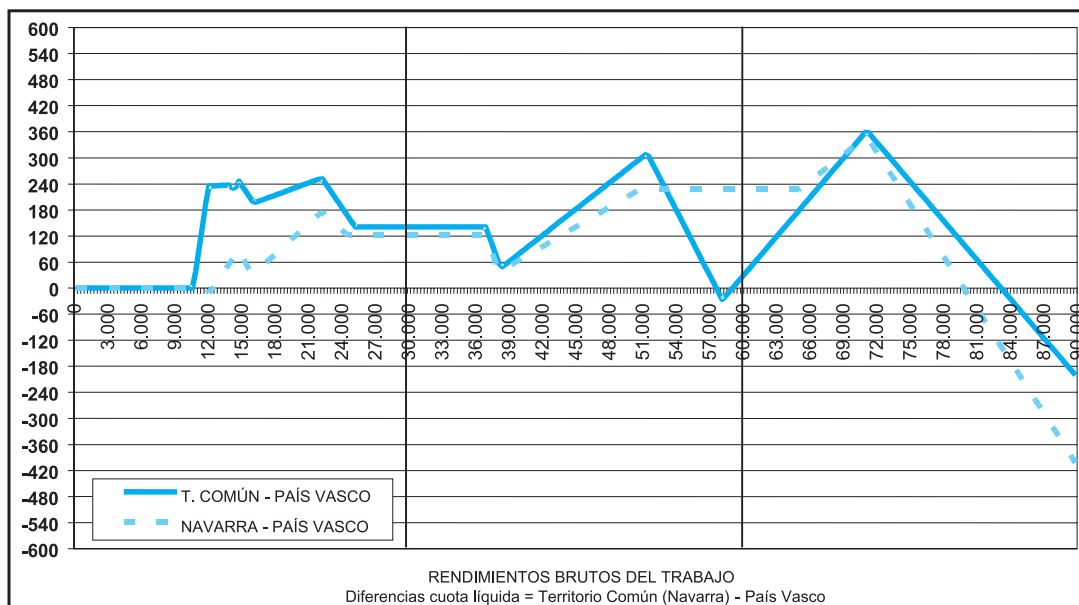
**GRÁFICO 3. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL SIN DESCENDIENTES NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



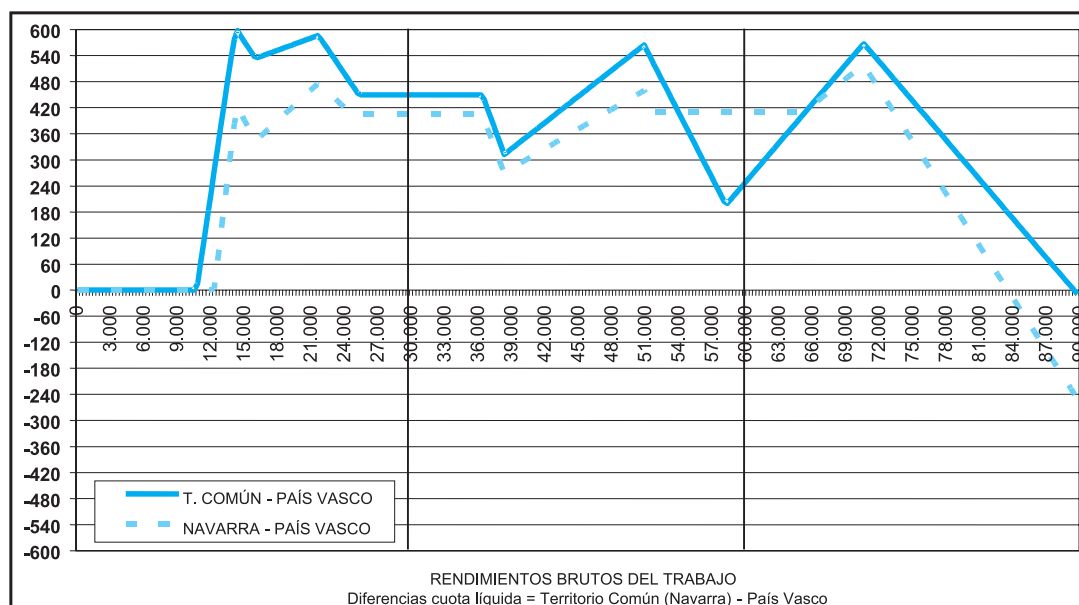
El importe de la reducción por tributación conjunta es de 3.746 euros en el País Vasco, 3.400 en Territorio Común y 3.440 euros en Navarra. En cuanto a las familias monoparentales la reducción es de 3.288 euros, 2.150 y 2.150 euros, en cada caso.

Cuando se trata de tributación conjunta de unidades familiares monoparentales, con un descendiente, los resultados obtenidos con la normativa del País Vasco son, también, más favorables para el contribuyente con hasta 84.000 euros de rendimientos brutos del trabajo, pudiendo llegar las diferencias a superar los 500 euros.

**GRÁFICO 4. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 TRIBUTACIÓN CONJUNTA SIN DESCENDIENTES NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



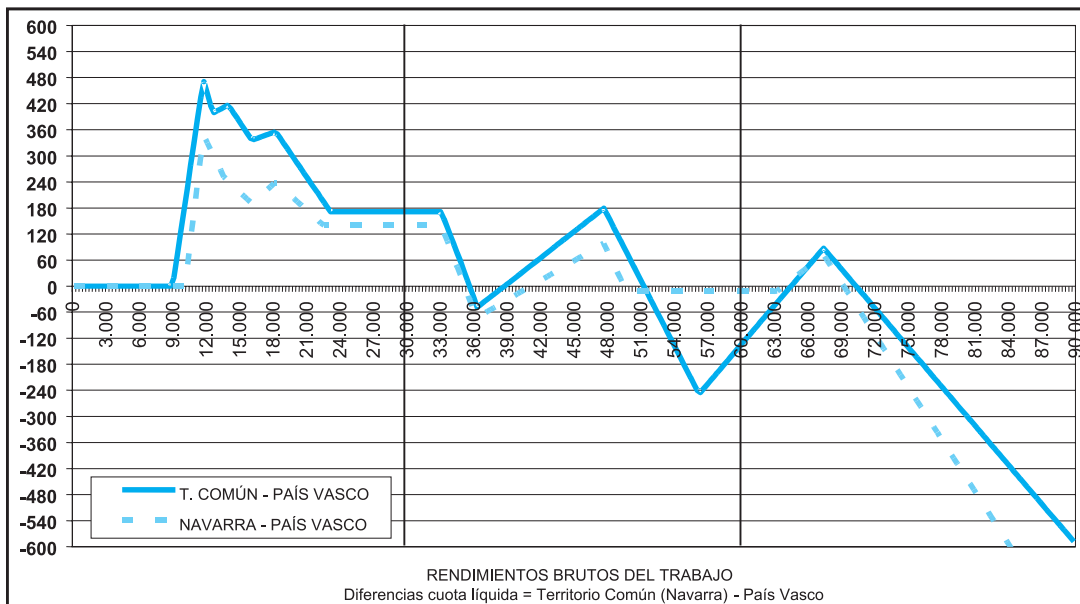
**GRÁFICO 5. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 TRIB. MONOPARENTAL CON UN DESCENDIENTE NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



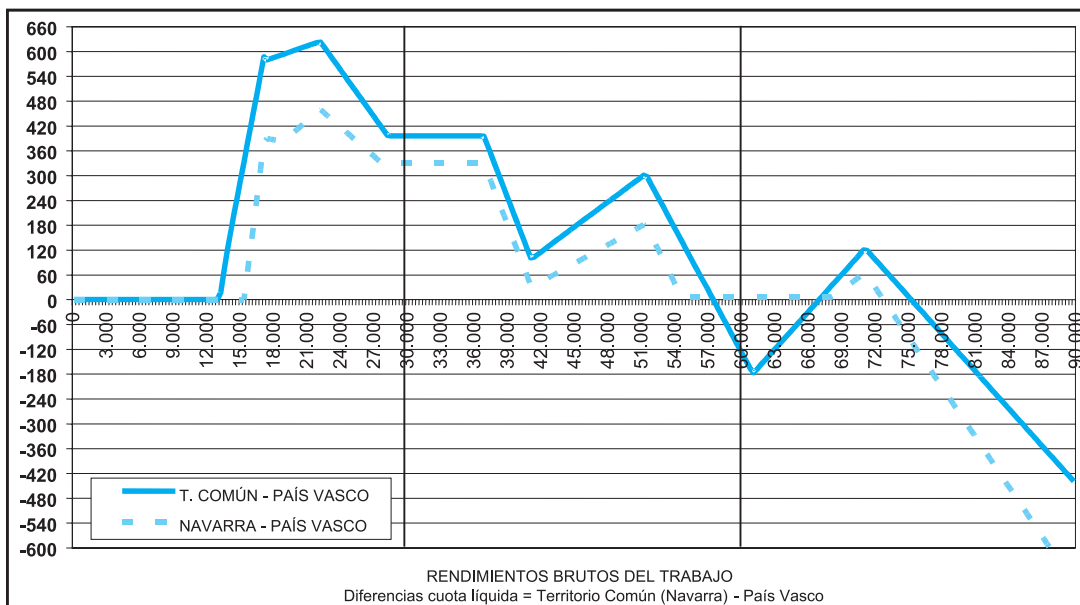
Si a la comparación se incorporan los descendientes a cargo, las diferencias en cuota líquida entre normativas se acentúan, poniendo de manifiesto la mayor progresividad del tratamiento en cuota de la normativa del País Vasco. Así, por ejemplo, con

dos descendientes (mayores de 6<sup>a</sup> años) las diferencias, en los niveles bajos y medios de rendimientos brutos del trabajo, pueden superar los 400 euros en tributación individual y los 600 euros en tributación conjunta.

**GRÁFICO 6. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 TRIB. INDIVIDUAL CON DOS DESCENDIENTES NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



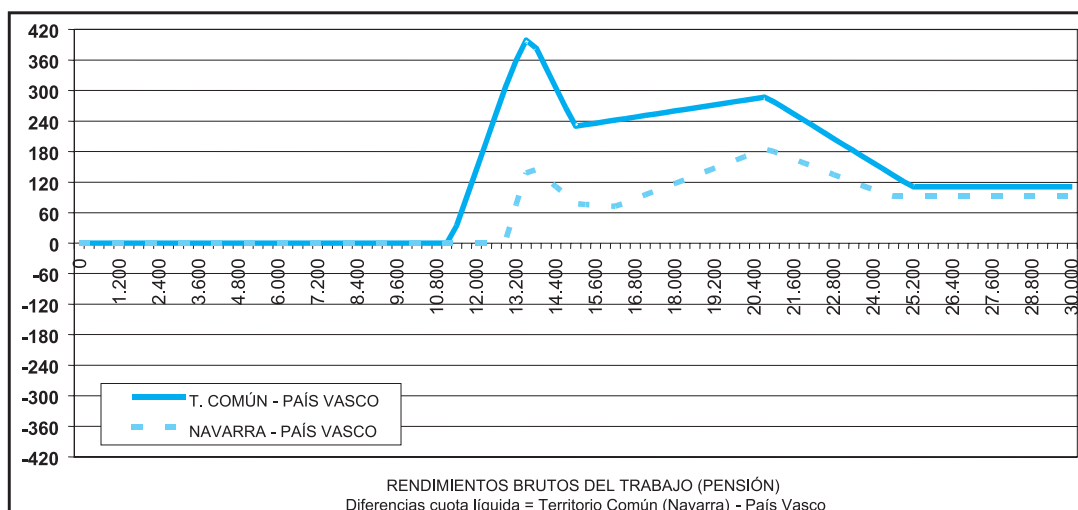
**GRÁFICO 7. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 TRIB. CONJUNTA CON DOS DESCENDIENTES NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



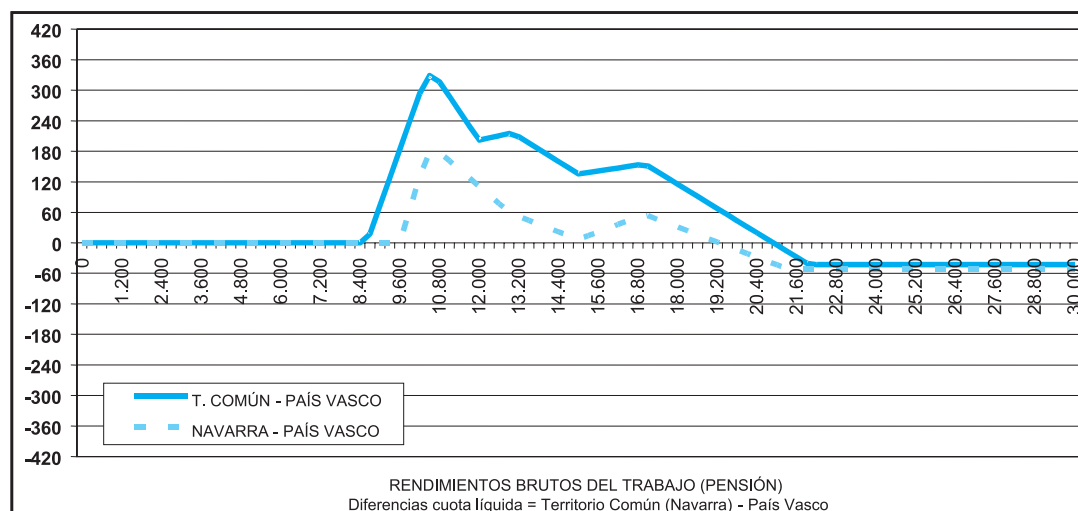
Al igual que ocurre en el caso de los descendientes, el tratamiento de los contribuyentes mayores de 65 años de edad se realiza de forma diferente. Mientras en las normativas de Navarra y de Territorio Común se establecen reducciones en base de 800 euros (1.800 euros para mayores de 75 años), en la normativa del País Vasco se regula una deducción en cuota de 209 euros (417 euros en caso de ser mayor de 75 años).

Para esta comparación, gráficos 8 y 9, se ha supuesto que se trata de contribuyentes sin descendientes que, cumpliendo la edad requerida, perciben pensiones de jubilación. En caso de tributación conjunta, se ha considerado que ambos contribuyentes superan la edad. Como puede apreciarse, los resultados obtenidos por la normativa del País Vasco son más favorables para el contribuyente.

**GRÁFICO 8. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 CONTRIBUYENTE > 65 AÑOS SIN DESCENDIENTES TRIBUTACIÓN CONJUNTA NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO euros**



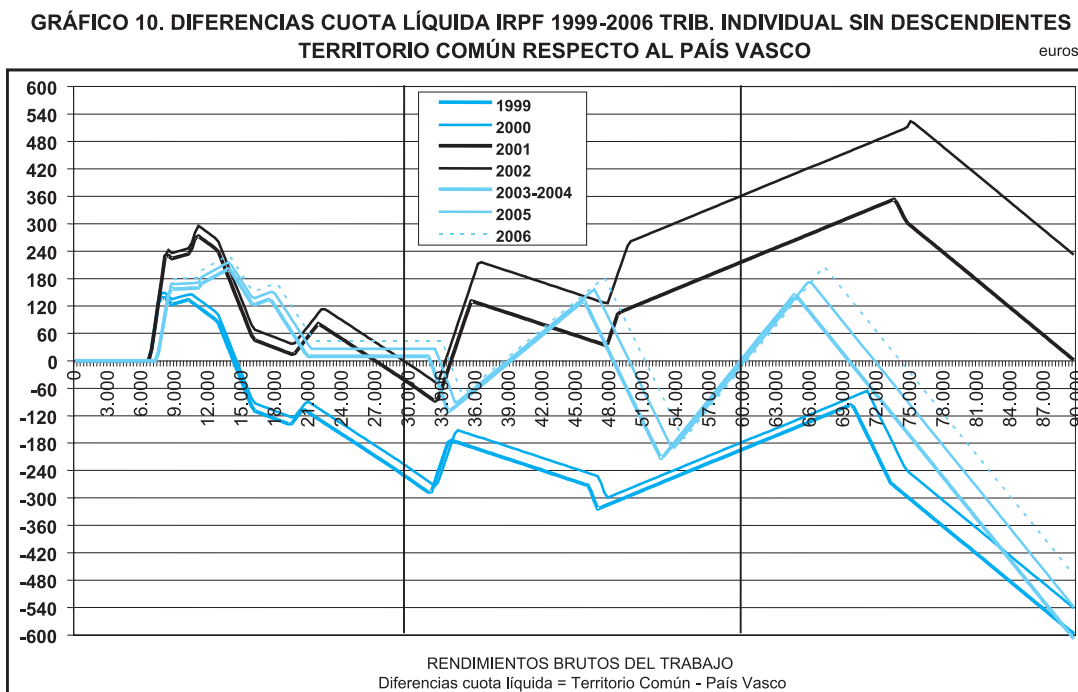
**GRÁFICO 9. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2006 CONTRIBUYENTE > 75 AÑOS SIN DESCENDIENTES TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL NAVARRA Y TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO euros**



### Los efectos de la inflación

Solamente en el País Vasco se han actualizado de forma periódica el tramo a tipo 0, la tarifa impositiva, la reducción por tributación conjunta y las deducciones personales y familiares. Ello ha tenido repercusiones para cada uno de los contribuyentes en sus declaraciones anuales y, también, ha supuesto una variación en la posición relativa de cada Impuesto.

En el gráfico 10 puede se aprecia la evolución entre 1999 y 2006 de las diferencias en cuota para tributación individual según niveles de rendimientos brutos del trabajo entre Territorio Común y País Vasco. El recorrido realizado por ambos Impuestos en estos años ha significado que una gran parte de contribuyentes del País Vasco se sitúen claramente con una menor cuota líquida respecto a los contribuyentes de Territorio Común.



En el período 1999-2002, en Territorio Común solamente se deflactó la tarifa en 2000 (según el IPC previsto 2,0%), permaneciendo invariables los importes de los mínimos personales y familiares establecidos en 1999.

En Navarra en 2000 se adaptó la tarifa, los mínimos personales y la tributación conjunta en un 2,0% y

en 2001, exclusivamente, los mínimos personales y familiares y la tributación conjunta, en otro 2,0%.<sup>4)</sup>

Por su parte, en ese mismo período, en el País Vasco la tarifa impositiva se actualizó en 2000 en un 2,0% (3,0% en Gipuzkoa), en 2001<sup>5)</sup> en un

<sup>4)</sup> En 2000, en Navarra también se adopta el mínimo familiar para descendientes, ascendientes y el mínimo personal para contribuyentes > 65 años, así como para los discapacitados. Pasan a descontarse en la base del Impuesto, mientras en 1999 estos tratamientos se realizaban mediante deducciones en cuota.

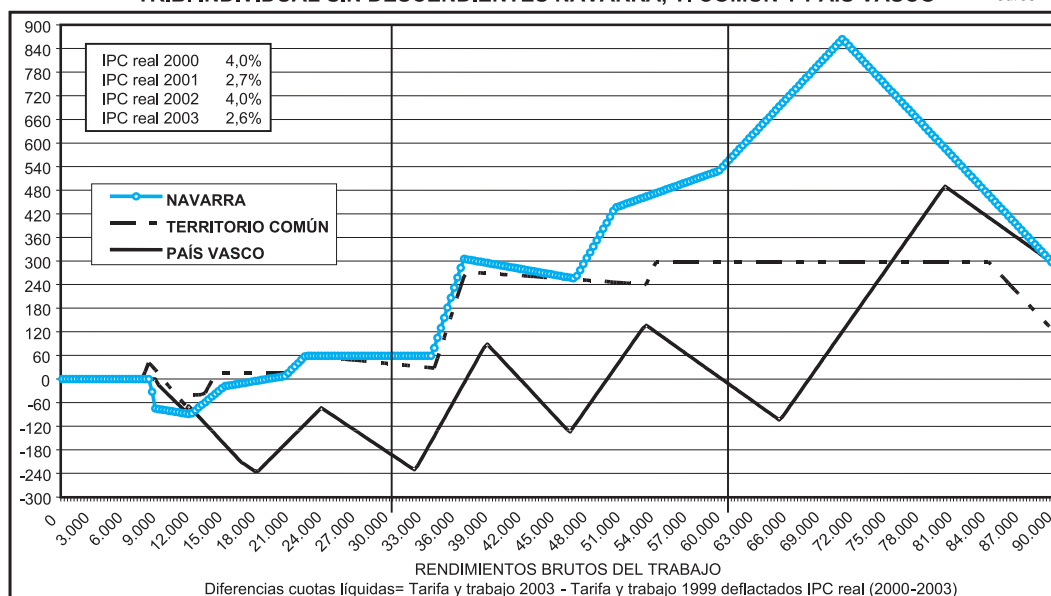
<sup>5)</sup> En 2001, en el País Vasco, entraron en vigor un conjunto de modificaciones calificado como segunda fase de la reforma del Impuesto: aumento lineal de 420,71 euros (70.000 pesetas) de las bonificaciones del trabajo, mayores deducciones en cuota por descendientes, incremento de los porcentajes de deducción para los jóvenes menores de 35 años en los casos de alquiler y adquisición de la vivienda habitual y redefinición e incremento de la deducción por discapacidad.



3,0% (2,0% en Gipuzkoa) y en 2002 en otro 2,0%. También se actualizaron en cada uno de estos años el tramo a tipo 0, la reducción por tributación conjunta y las deducciones personales y familiares.

Los cambios incorporados en 2003 supusieron nuevas tarifas e importes en los tratamientos de las rentas del trabajo y mínimos personales, así como de descendientes, discapacitados, ascendientes y contribuyentes mayores de 65 años, al tiempo que se incorporaron otros nuevos.<sup>6)</sup>

**GRÁFICO 11. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2003 - 1999 (tarifa y trabajo deflactados)**  
**TRIB. INDIVIDUAL SIN DESCENDIENTES NAVARRA, T. COMÚN Y PAÍS VASCO**



En el gráfico 11 anterior, tributación individual de rendimientos del trabajo, pueden observarse las diferencias en cuota líquida para cada una de las normativas entre la aplicación del IRPF 2003 y un hipotético IRPF 1999 deflactado conforme al IPC real, y como los efectos de la inflación han repercutido de forma diferente según la normativa aplicada y el nivel de renta. De esta comparación sale mejor parada la normativa del País Vasco.

En 2004 los tres Impuestos permanecieron invariables. En 2005 y 2006, en Territorio Común se ha deflactado la tarifa (un 2,0% cada año), al igual que en Navarra, permaneciendo en los mismos importes los mínimos personales y familiares previstos para 2003. Sin embargo, en esos años en el País Vasco las actualizaciones también han alcanzado al tramo a tipo 0, la tributación conjunta y las deducciones personales y familiares.

<sup>6)</sup> Navarra: reducciones en base por hijo < 3 años y por adopción, deducción en cuota diferencial por perceptor de pensión de viudedad inferior al salario mínimo interprofesional. Territorio Común: reducciones en base por prolongación de la actividad laboral y por movilidad laboral, del 50% de los rendimientos netos por arrendamiento de vivienda, por cuidado de hijo < 3 años, por adopción, deducción en cuota por depósitos para inicio de actividad económica y deducción en cuota diferencial por hijo < 3 años (o adopción) a las madres cotizantes a la Seguridad Social. País Vasco: aumento a 6 años de edad en la deducción por descendientes menores, deducciones en cuota por adopción internacional, por contribuyente > 65 y 75 años de edad y por depósitos para inicio de actividad económica.

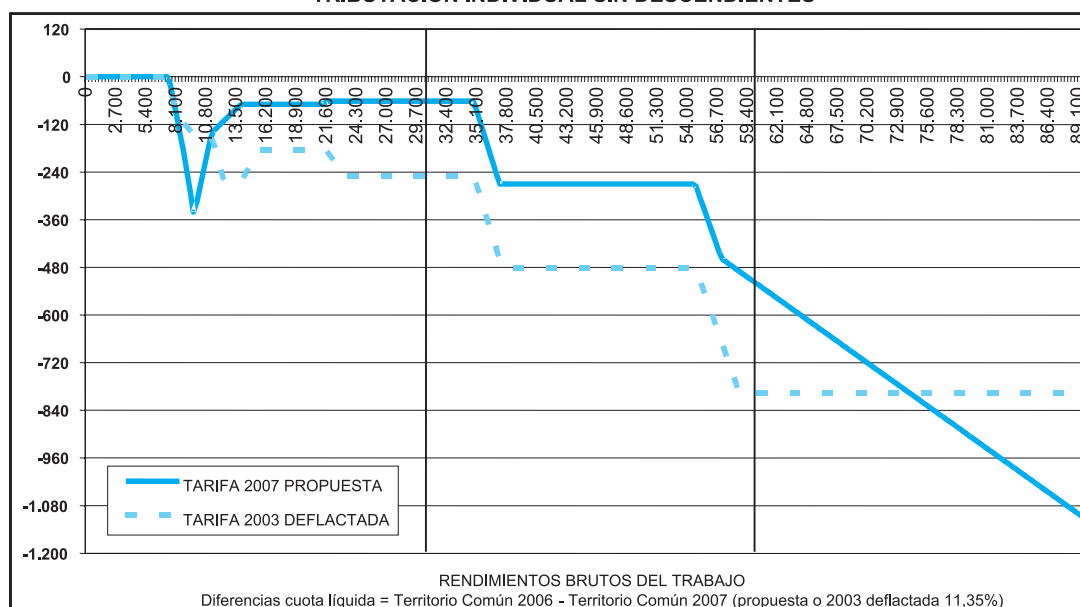
2007

La reforma que se propone para Territorio Común en 2007 supone un nuevo cambio en la orientación del Impuesto. Sobre la base de una repercusión recaudatoria limitada, se da un primer paso hacia la consecución del anunciado tipo impositivo único.

La supresión del primero de los tramos de la tarifa y la acomodación de los tratamientos personales

y familiares para ser descontados en cuota al 24,0%, nuevo tipo impositivo mínimo, configuran un nuevo Impuesto donde las nuevas cuotas no alcanzan a compensar la inflación acumulada, concentrándose los favorecidos por el nuevo Impuesto entre los contribuyentes con rentas bajas, como consecuencia del incremento de la reducción de los rendimientos del trabajo y el nuevo importe del mínimo personal de 5.050 euros, y con rentas altas, como resultado de la caída del tipo impositivo máximo del 45,0% al 43,0%.

**GRÁFICO 12. DIFERENCIAS CUOTA IRPF TERRITORIO COMÚN 2006-2007  
TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL SIN DESCENDIENTES**



Por otra parte, los importes de las reducciones por tributación conjunta, tanto las que afectan a las familias conyugales como a las monoparentales, permanecen invariables desde 2003 y en la nueva reforma, descontándose en la base. Se alude a las políticas de género y a la existencia de familias tradicionales para argumentar este proceder.

La congelación de esta reducción, así como de la deducción por adquisición de vivienda habitual (con retoques a la baja), significa optar por una medida más discreta y diferida en el tiempo, en lugar de otras más drásticas que pudieran suponer un alto coste político y social.

En cuanto a las aportaciones a planes de previ-

sión social se propone el recorte de los beneficios fiscales mediante la limitación de las aportaciones máximas deducibles, así como la no aplicación de reducciones cuando la prestación se realice en forma de capital. Por otra parte, se incentivan los planes para la cobertura de la dependencia.

La base especial se transforma en base del ahorro, de forma que los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales tributarán al 18%. Se suprime el tratamiento de los dividendos, aplicándoseles una exención de 1.000 euros. Las ganancias patrimoniales generadas en más de 1 año pasan a tributar al 18%, antes al 15%. Posiblemente todo ello suponga el establecimiento posterior de una retención liberatoria.

Los cambios propuestos respecto a la tributación del ahorro son prácticamente neutrales en términos recaudatorios. Sin embargo, su distribución entre los contribuyentes no es neutral:

- las ganancias patrimoniales de más de 1 año, concentradas en los tramos altos de renta, tributarán 3 puntos más (un 20% más),
- la tributación de los dividendos para los contribuyentes con rentas bajas y medias, donde tienen menor presencia, aumenta de forma importante, y la de los contribuyentes con rentas altas se reduce ligeramente.

El tratamiento igual para todos los instrumentos de ahorro puede significar un cambio en los destinos del mismo, al igualarse la rentabilidad fiscal de los diferentes productos, favoreciéndose la generación de rendimientos a corto plazo respecto al largo plazo. Esta pretendida neutralidad de los distintos productos del ahorro, sin embargo, se rompe respecto del resto de fuentes de renta, que conformarán la base general y tributarán según la tarifa.

Respecto a las nuevas medidas incorporadas y su coste recaudatorio, las repercusiones cuantitativamente más importantes se concentran en el establecimiento del nuevo tramo a tipo 0 de 5.050 euros en cuota al 24% (antes 3.400 euros en base) y en el nuevo tipo marginal máximo del 43% (antes 45%). Por otra parte, en cuanto a los contribuyentes, los costes se concentran en aquellos con rendimientos inferiores a 12.000 euros y superiores a 60.000 euros.

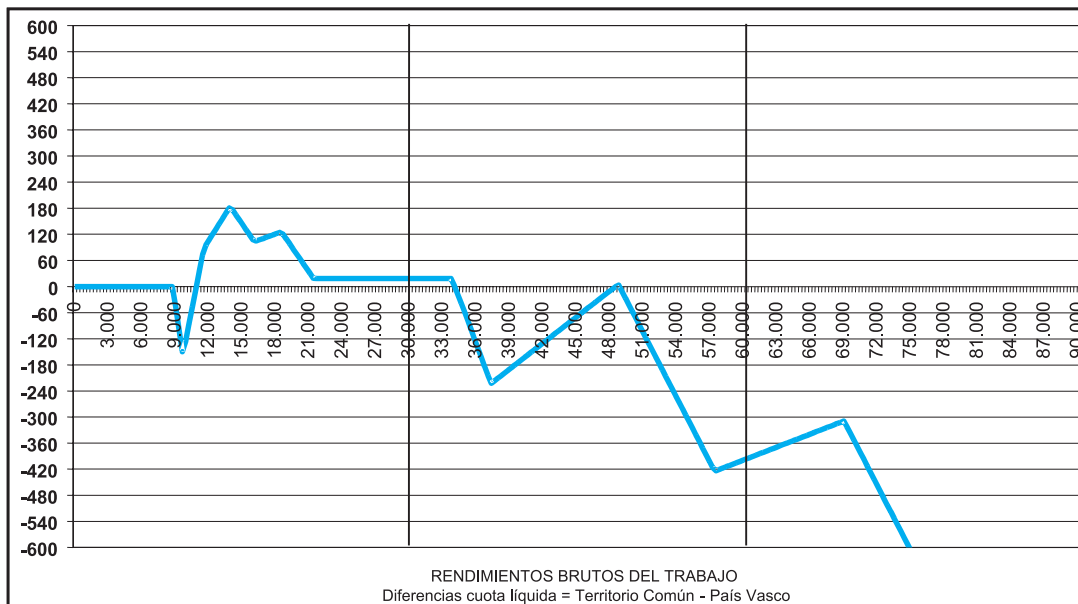
Sin embargo, para buena parte de los contribuyentes con rendimientos superiores a 12.000 euros, la reforma del IRPF de Territorio Común no alcanzará a compensar la caída de la cuota que significaría actualizar el IRPF 2003 conforme a la inflación acumulada.

El coste recaudatorio de la reforma es moderado, estimándose en 120 millones de euros si la reforma se aplicara en el País Vasco, aplicando también el IRPF 2006 de Territorio Común al País Vasco.

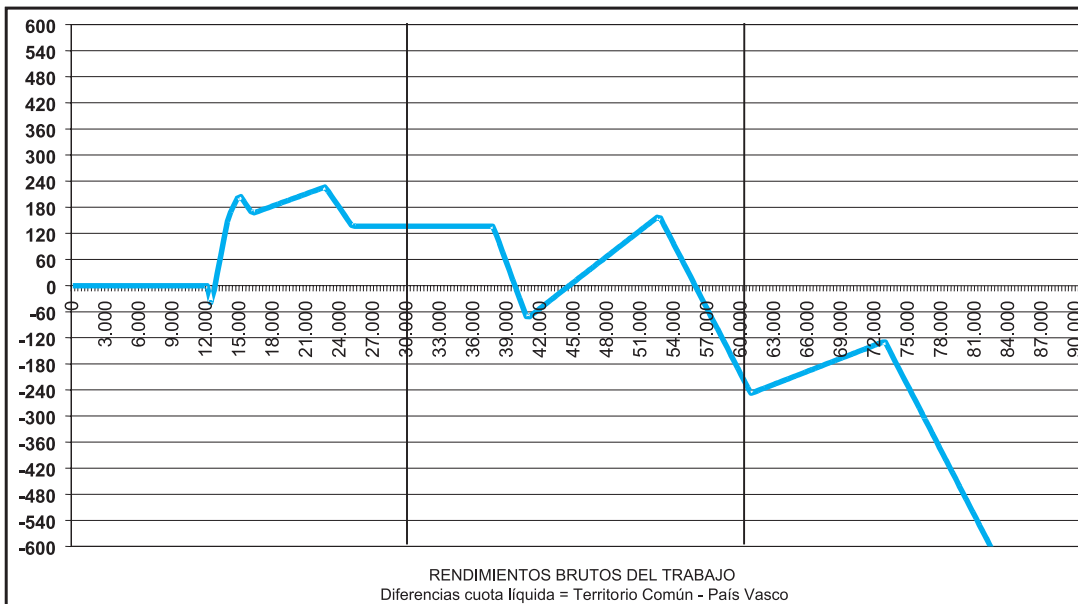
Comparando el nuevo IRPF de Territorio Común y un IRPF 2007 del País Vasco actualizado (adaptación de un 2% de la tarifa, tramo a tipo 0, reducción por tributación conjunta y de las deducciones), se mantiene una posición relativa favorable para los contribuyentes del País Vasco, que seguirían abonando un impuesto menor que si se aplicara la normativa común. (Gráficos 13-16)

Esta afirmación sigue siendo válida para más del 90% de los contribuyentes, si bien las diferencias se estrecharían, en mayor medida en la tributación individual y permaneciendo en el caso de la tributación conjunta. Así mismo, el Impuesto del País Vasco seguiría siendo más progresivo y más generoso con las rentas del trabajo, la tributación conjunta y los descendientes.

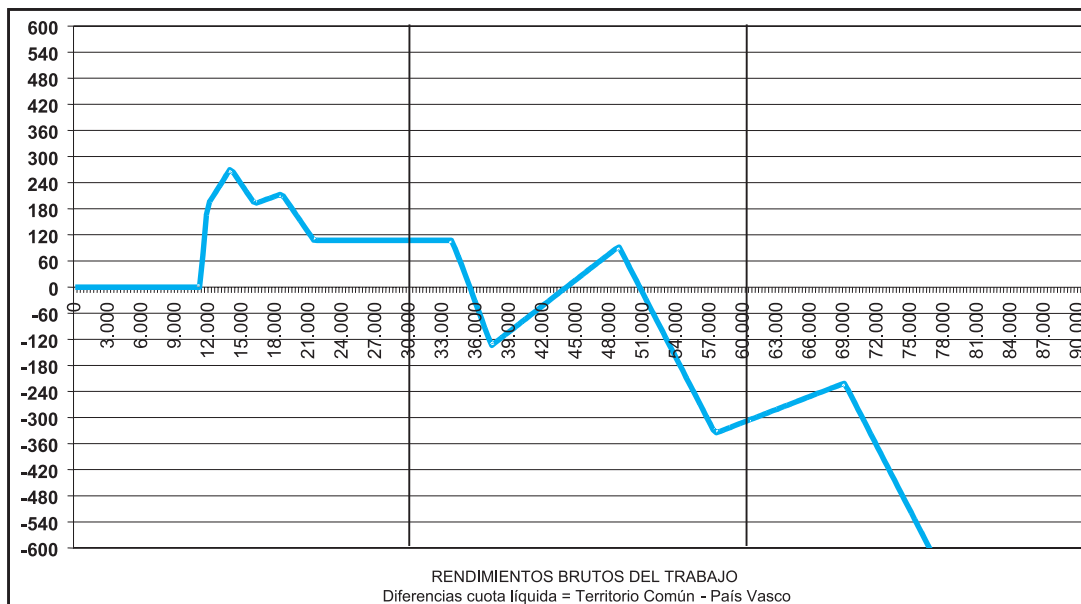
**GRÁFICO 13. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2007 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL SIN DESCENDIENTES TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO** euros



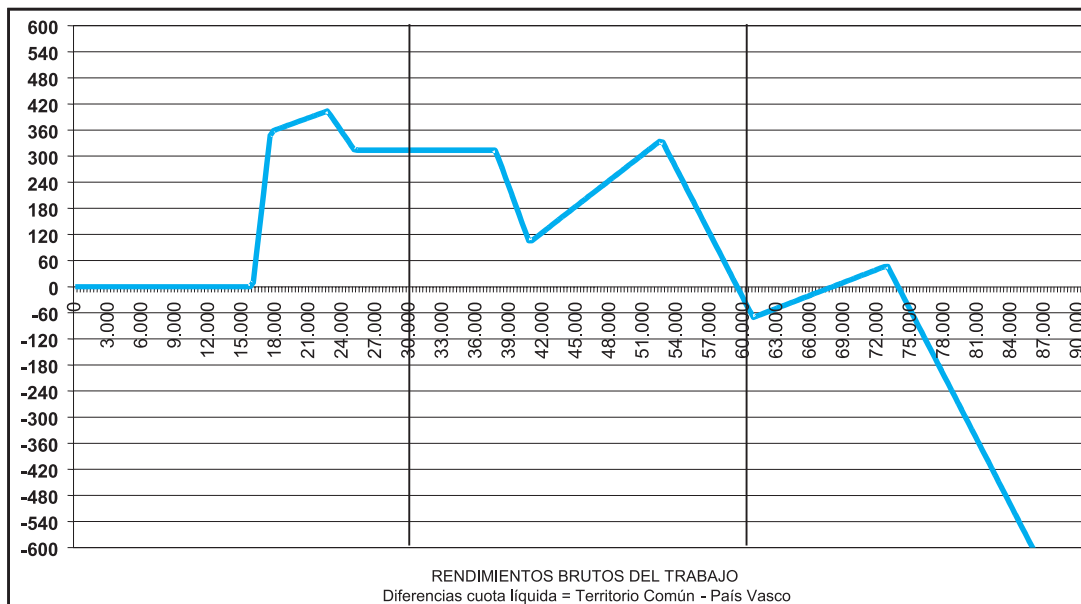
**GRÁFICO 14. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2007 TRIBUTACIÓN CONJUNTA SIN DESCENDIENTES TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO** euros



**GRÁFICO 15. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2007 TRIB. INDIVIDUAL CON DOS DESCENDIENTES TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



**GRÁFICO 16. DIFERENCIAS CUOTA LÍQUIDA IRPF 2007 TRIB. CONJUNTA CON DOS DESCENDIENTES TERRITORIO COMÚN RESPECTO AL PAÍS VASCO**



En Territorio Común, mediante una técnica tributaria diferente (descuento de los mínimos del primer tramo al 24%), se trasladan a cuota los tratamientos familiares, consiguiendo un trato igual para todos los contribuyentes, con independencia de su nivel de renta.

Los importes establecidos en el País Vasco en 2006 para nuestras deducciones soportan bastante bien la comparación con las deducciones previstas para 2007 en Territorio Común (peor en el caso de discapacidad). Ha de tenerse en cuenta, además, que éstas últimas previsiblemente permanecerán invariables durante varios años.

	euros				
	PV 06	TC 06	mg %	TC 07	cuota
1 hijo	479	1.400	34,2	1.800	432
2 hijos	1.067	2.900	36,8	3.800	912
3 hijos	1.952	5.100	38,3	7.400	1.776
4 hijos	3.097	7.400	41,9	11.500	2.760
5 hijos	4.658	9.700	48,0	15.600	3.744
mayor 65 años	209	800	26,1	900	216
mayor 75 años	417	1.800	23,2	2.000	480
discapacitado 33-64%	625	2.000	31,3	2.270	545
discapacitado 65-74%	957	5.000	19,1	6.900	1.656
discapacitado 75% y 15	1.145	7.000	16,4	9.170	2.201
discapacitado 75% y 40	1.457	7.000	20,8	9.170	2.201

En cuanto a la previsible evolución futura del IRPF de Territorio Común, tal cual queda el Impuesto y la técnica de reforma utilizada, las modificaciones incorporadas pueden ser un primer paso para la futura supresión del tramo al 24% y el acercamiento a un Impuesto con un tipo impositivo único, acomodando los costes recaudatorios.

En este sentido, no resulta difícil imaginar otra tarifa con un tipo marginal mínimo del 28% y un primer tramo muy amplio, 30.000 euros, sobre el que se descuenta un mínimo personal de 6.650 euros. Los resultados obtenidos, gráfico 17, no difieren radicalmente de los conseguidos con la tarifa propuesta, aunque las repercusiones recaudatorias son superiores.

TARIFA INDIVIDUAL 2006 T.COMÚN				TARIFA INDIVIDUAL 2007 T.COMÚN				OTRA TARIFA INDIVIDUAL 2007 T.COMÚN			
TRAMOS	CUOTA	RESTO	MG. %	TRAMOS	CUOTA	RESTO	MG. %	TRAMOS	CUOTA	RESTO	MG. %
0,00	0,00	3.400,00	0,00%								
3.400,00	0,00	4.161,60	15,00%								
7.561,60	624,24	10.195,92	24,00%	0,00	0,00	17.360,00	24,00%				
17.757,52	3.071,26	12.484,80	28,00%	17.360,00	4.166,40	15.000,00	28,00%	0,00	0,00	30.000,00	28,00%
30.242,32	6.567,00	19.975,68	37,00%	32.360,00	8.366,40	20.000,00	37,00%	30.000,00	8.400,00	20.000,00	37,00%
50.218,00	13.958,01	en adelante	45,00%	52.360,00	15.766,40	en adelante	43,00%	50.000,00	15.800,00	en adelante	43,00%

Mínimo personal de 3.400,00 euros en base.

Mínimo personal de 5.050,00 euros en cuota al 24%.

Mínimo personal de 6.650,00 euros en cuota al 28%.

**GRÁFICO 17. DIFERENCIAS CUOTA IRPF TERRITORIO COMÚN 2006-2007  
TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL SIN DESCENDIENTES**

